Petropar ñanemba´e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 496 /18

Asunción, 28 de junio de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 856/17, CON LA FIRMA KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 856/17 del 5 de octubre de 2017 suscrito con la firma Kostas Viajes y Turismo S.R.L. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2017 – Segundo llamado, para la Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR con ID N° 330.057; el Memorándum DOC/DCG N° 091/2018 del 28 de junio de 2018 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/430/2018 del 28 de junio de 2018 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/DCG N° 092/2018 del 28 de junio de 2018 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato informa que el contrato cuenta con saldo insuficiente para hacer frente a las necesidades del servicio de emisión de pasajes para traslados al exterior del país, en cumplimiento de funciones encomendadas por PETROPAR o para capacitación, aprobadas por Resolución de la máxima autoridad de la institución;

Que el nuevo llamado previsto para el año 2018 es la Licitación por Concurso de Ofertas N° 16/18 para la Adquisición de Pasajes Aéreos, con ID N° 347.230, cuyo acto de apertura de ofertas se realizó en el 15 de junio de 2018, pero por ser llamado plurianual se encuentra en trámite de autorización del Equipo Económico Nacional según Decreto N° 9057/18 y posterior adjudicación;

Que por prudencia administrativa hasta tanto se adjudique el nuevo llamado es necesaria la ampliación del monto máximo del Contrato;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/2018 establece: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones establecidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003 teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor la Contratante podrán modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto establecido siempre que no resulte un*

COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 496 /18

Asunción, 28 de junio de 2018

incremento en el monto total del contrato b) De no resultar suficiente las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede la Convocante podrá ampliar hasta un 20 % el valor total del contrato…";

Que según Nota con expediente de entrada N° 8245 del 28 de junio de 2018, la firma Kostas Viajes y Turismo S.R.L., da su conformidad para la ampliación del Contrato PR / EJ N° 856/17, solicitado por la Dirección Operativa de Contrataciones;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 856/17, para ampliar el monto máximo previsto, por el 10% del monto máximo por valor total de Guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000);

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 856/17 del 5 de octubre de 2017, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Kostas Viajes y Turismo S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 856/17

En la ciudad de Asunción el día del mes de del año 2018, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753 entre Eduardo Victor Haedo y Humaitá – Piso 14, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Kostas Viajes y Turismo S.R.L.**, con RUC N° 80004240-9, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Pitiantuta N° 689 c/ Rca. de Siria, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la **Sra. MÓNICA RAQUEL COSTA BARRIOCANAL DE VELÁZQUEZ**, con C.I. N° 656.417, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 856/17 del 5 de octubre de 2017 en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2017 – Segundo llamado, para la Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR con ID N° 330.057, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan ampliar el 10% del monto máximo del contrato, por valor total de Guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000), según el siguiente detalle:

ÍTEM N°	Descripción	Ampliación	Monto máximo del Contrato en Guaraníes IVA incluido	Monto por ampliar (10%) en Guaraníes IVA incluido
1	Pasajes y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a cualquier parte del mundo	10%	500.000.000	50.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presenta adenda.

COPIA PARA LA D.O.C.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 496 /18

Asunción, 28 de junio de 2018

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 856/17 del 5 de octubre de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 856/17, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA D.C.J.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR/EJ N° 856/17

En la ciudad de Asunción el día 28 del mes de Junio del año 2018, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N°80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753 entre Eduardo Víctor Haedo y Humaitá – Piso 14, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Kostas Viajes y Turismo S.R.L.**, con RUC N° 80004240-9, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Pitiantuta N° 689 c/ Rca. de Siria, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la **Sra. MÓNICA RAQUEL COSTA BARRIOCANAL DE VELÁZQUEZ**, con C.I. N° 656.417, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 856/17 del 5 de octubre de 2017 en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2017 – Segundo llamado, para la Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR con ID N° 330.057, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan ampliar el 10% del monto máximo del contrato, por valor total de Guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000), según el siguiente detalle:

ÍTEM N°	Descripción	Ampliación	Monto máximo del Contrato en Guaraníes IVA incluido	Monto por ampliar (10%) en Guaraníes IVA incluido
1	Pasajes y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a cualquier parte del mundo	10%	500.000.000	50.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presenta adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 856/17 del 5 de octubre de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N°01 al Contrato PR/EJ N°856/17, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. MÓNICA R. COSTA B. DE VELÁZQUEZ
PROVEEDOR
Kostas Viajes y Turismo S.R.L.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR